

**D. JESÚS BALLESTEROS BALLANO EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL
CONSEJO AGRARIO DE CASTILLA-LA MANCHA:**

CERTIFICA¹

Que en la reunión del Consejo Agrario de Castilla-La Mancha de fecha **9 de noviembre de 2018**, celebrado en la Sala de Reuniones de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, como punto cuarto del Orden del día figuraba, el informe el Informe del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, el cual, se tiene por informado favorablemente, con la salvedad de las objeciones expuestas en el Anexo al presente certificado, las cuales, según lo anunciado, algunas, serán explicitadas en el trámite de información pública del citado Anteproyecto.

Y para que así conste y surta los efectos legales procedentes, se expide en Toledo, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 49/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente certificación se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



Anexo

Informe sobre el Anteproyecto de Ley del Estatuto de la Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

Seguidamente se concede la palabra al Dirección General de Desarrollo Rural, quien expone brevemente los principales aspectos del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, destacándose como objetivo básico, el de promover la igualdad de las mujeres en el medio rural, corrigiéndose la discriminación múltiple que sufre la mujer en dicho ámbito, que incide especialmente en la despoblación. A los efectos del citado Estatuto se considera Medio Rural, a aquellas poblaciones menores de 30.000 habitantes.

Así, se indica que el Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, ya se ha sometido a una consulta pública, estando actualmente abierto el correspondiente plazo de alegaciones del periodo de información pública. Asimismo se prevé que el mismo sea sometido al Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha.

El Director General de Desarrollo Rural destaca la relevancia que supone la previsión del artículo 8 del Estatuto, de no poder conceder ayudas o subvenciones a las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el ámbito agrario, que no tengan una presencia equilibrada de mujeres en sus órganos de dirección (proporción del 40 al 60%), una vez transcurrido el período transitorio de cuatro años.

D^a Blanca Corroto González (ASAJA), indica que no le parece correcto quitar las subvenciones a las organizaciones agrarias por no cumplir dentro de cuatro años con la paridad en sus órganos de dirección, anunciando que se realizarán las correspondientes alegaciones al texto del Anteproyecto en el trámite de información pública. A este respecto, D. Fernando Villena Cañas (ASAJA), incide en que hay que ser realistas sobre la posibilidad del cumplimiento de dicha previsión legal.



D^a Elisa Fernández López (UPA), agradece la confección del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, valorando la discriminación positiva que supone para la mujer, al apostar por el emprendimiento de las ganaderas y agricultoras en el medio rural, fomentando las explotaciones de titularidad compartida. A este respecto reclama que este Estatuto suponga un primer paso para que otras Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomenten la igualdad de la mujer en sus respectivos ámbitos de actuación. De esta manera, se muestra de acuerdo con la necesaria participación equilibrada entre hombres y mujeres, en los órganos de dirección de las organizaciones en el medio rural, incluso con anterioridad al período de cuatro años que se prevé legalmente.

D. Juan Miguel del Real Sánchez-Flor (UCAMAN), considera que en la práctica es difícil para su organización cumplir con la previsión de una composición equilibrada de los órganos de dirección, por cuanto depende de aspectos que su organización no puede controlar, por cuanto la misma está sometida a dos filtros de elecciones democráticas. Actualmente el número de mujeres de su organización es de 3 de 15 miembros. Aún así, está de acuerdo con la filosofía de promover la igualdad de las mujeres, pero lo considera de muy difícil realización. A este respecto, la Directora General de Agricultura y Ganadería, expone que lo que se pretende con el Estatuto de las Mujeres Rurales es propiciar el acceso de las mujeres a los órganos de dirección de las cooperativas.

D. Mario Fernández González (CECAM), considera igualmente que los aspectos democráticos de la elección de los miembros de sus órganos de dirección, dificultan el cumplimiento de la citada composición equilibrada de hombres y mujeres. No obstante lo anterior, se muestra de acuerdo con los valores que persigue el Estatuto de las Mujeres Rurales, con el establecimiento de ayudas que promuevan el desarrollo de las mujeres en el ámbito rural.

El Director General de Desarrollo Rural destaca que este Estatuto de las Mujeres Rurales supone un acicate para que los órganos de dirección de las organizaciones que actúan en el mundo rural, alteren su composición, tendiendo claramente a su composición paritaria.

Por su parte D. Ángel León Muñoz (CCOO), considera acertadas las medidas de discriminación positiva de la mujer, por cuanto en su sindicato la



presencia de la mujer es equilibrada en sus órganos de dirección, siendo un objetivo plenamente conseguido en la actualidad.

D. Carlos Pedrosa Serrano (UGT), indica que su sindicato presentará alegaciones al anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha. Asimismo, informa que su sindicato ya tiene una representación equilibrada en sus órganos directivos, no suponiendo ningún problema la previsión legal regulada en el Anteproyecto. El objetivo actualmente, es tender a la composición equilibrada en los diversos sectores del sindicato. Por último, muestra sus dudas sobre la legalidad de incluir medidas de discriminación positiva en materia de subvenciones. La Secretaria General indica que dentro de la actividad administrativa de fomento de las Administraciones Públicas, se pueden incluir los requisitos que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos deseados.

D^a Noelia Serrano Parra (COAG), se muestra totalmente de acuerdo con la exposición realizada por D^a Elisa Fernández López (UPA), aunque considera que la composición equilibrada de los órganos de dirección de las organizaciones en el mundo rural es un tema bastante complejo.

D. Juan Miguel del Real Sánchez-Flor (UCAMAN), considera que el porcentaje del 50% en manos de las mujeres, que establece el artículo 11 del Anteproyecto del Estatuto de las Mujeres Rurales en el ámbito de las cooperativas rurales o agroalimentarias es demasiado alto. Sería una medida más oportuna, priorizar en materia de subvenciones la tenencia de planes de igualdad en las organizaciones.

